



70

SD-052-2012.-

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil doce.



El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **CAM-III-JA-038-2011** y **JC-III-066-2011**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes señores: **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, quién fungió como Alcalde Municipal, con un salario de (\$1,600.00); **MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, (Percibió Dieta); **RENATO SORTO FRANCO**, Primer Regidor Propietario, (Percibió Dieta); **FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario, (Percibió Dieta); **JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Propietario, (Percibió Dieta); **MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario, (Percibió Dieta) y **JOEL SORTO PORTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario de (\$750.00); a quienes se les dedujo responsabilidad, según el Pliego de Reparos, los cuales se detallan: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SERVICIO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAGADO CON FONDOS FODES 75%**; **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PÓLIZA DE SEGUROS NO EXIGIDAS A CONTRATISTA**; **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) GARANTÍAS NO EXIGIDAS PARA CONTRATAR**; **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA) HORAS MAQUINAS PAGADAS SIN JUSTIFICACIÓN**; **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FISDL.**

Sentencia

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**; en forma personal los señores: **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ, RENATO SORTO FRANCO, FRANCIS DONILIO**

DÍAZ MENDOZA, JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ, MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO y JOEL SORTO PORTILLO, por Derecho Propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 25 vto. a fs. 26 fte., emitido por esta Cámara a las nueve horas cinco minutos del día nueve de junio de dos mil once, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría.

II- La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a fs. 28, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 29 y fs. 30; por lo que esta Cámara de fs. 31 vto. a fs. 32 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 32 vto. a fs. 38 fte., emitido a las diez horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al Señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- De fs. 39 a fs. 45, corren agregadas las esquelas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados; asimismo a fs. 46 consta la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuada al Señor Fiscal General de la República.

V- Los señores: **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ, RENATO SORTO FRANCO, FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA, JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ, MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO y JOEL SORTO PORTILLO**, de fs. 48 a fs. 49, presentaron

77



escrito, juntamente con documentación que consta de fs. 50 a fs. 53; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: **"J) REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SERVICIO MENSUAL DE ENERGIA ELECTRICA PAGADO CON FONDOS FODES 75%** El municipio de Carolina está catalogado en el décimo lugar en el mapa de extrema pobreza severa del país, situación que no le permite tener suficientes ingresos propios para hacerle frente a los diferentes compromisos adquiridos por servicios prestados a la Municipalidad por instituciones privadas, como el caso señalado en esta oportunidad, Lo anterior nos hace caer en un deuda institucional con una empresa particular que nos suministra la energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público. En vista de lo antes expuesto y a la necesidad de brindar el servicio de alumbrado público, primordial para la seguridad ciudadana, que es un derecho esencial de nuestros habitantes, es que caemos en deuda institucional, ya que al no pagar en la fecha estipulada en la factura por consumo, esta se convierte en una obligación con particular, como es la Empresa Eléctrica de Oriente, lo que nos obliga a efectuar los pagos de dicho servicio con fondos del FODES 75%, basados según nuestro entender en la Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aprobada según el decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999; publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 342 de fecha 2 de marzo de 1999, de la siguiente manera: Art. 1.- INTERPRETASE AUTENTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA: "Art. 5. Deberá que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de de (sic) vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños, y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales,. Adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público

Municipal. II) REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) POLIZA DE SEGUROS NO EXIGIDAS A CONTRATISTAS Ante este señalamiento, reconocemos que por mucha carga de trabajo en ese momento, no se exigieron las pólizas establecidas en los Contratos de Obra firmados por el Titular y los Contratistas. **III) REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) GARANTIAS NO EXIGIDAS PARA CONTRATAR** En los proyectos señalados realizados por Libre Gestión, el Concejo Municipal canceló dichos Proyectos al finalizar y dar por recibidos los mismos, por lo que consideramos que no era necesario pedir la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el caso de las Garantías de Buena Obra, de igual forma, basados en lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su inciso primero, parte final, el cual establece que dependiendo de la naturaleza de la contratación, los documentos contractuales serán por lo menos según el literal d) Las Garantías, en base a ello mencionamos que los materiales utilizados en los Proyectos observados, estos provienen de fábrica por lo que en cualquier defecto los contratistas debían de reclamar a los proveedores. **IV) REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) HORAS MAQUINA PAGADAS SIN JUSTIFICACIÓN** Respecto a este señalamiento, debido a la necesidad de resolver las diferentes dificultades generadas por la Tormenta IDA en nuestro Municipio, no nos percatamos oportunamente de las deficiencias generadas por los operadores de las máquinas que se contrataron para la rehabilitación de las calles dañadas u obstruidas. **V) REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA)** Para dar respuesta a este señalamiento, efectuamos visita de campo con personal técnico de esta Municipalidad, logrando determinar que en algunas partidas señaladas como realizadas de menos realmente existe obra mayor a la obra no realizada según el detalle que aparece en este señalamiento. Por lo que esta Cámara de fs. 53 a fs. 54 ambos vuelto, admitió el anterior escrito juntamente con la documentación, teniendo por parte a los señores: **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ, RENATO SORTO FRANCO, FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA, JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ, MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO y JOEL SORTO PORTILLO;** respecto de Practicar Inspección, en relación a la remediación de la obra ejecutada en el Proyecto concerniente al **Reparo Cinco**, que se refiere a **DEFICIENCIAS EN PROYECTOS FINANCIEROS CON RECURSOS FISDL;** los Suscritos Jueces declaramos sin lugar, en vista que resultaba inficiosa ya que existen suficientes

elementos en el proceso, así como en los Papeles de Trabajo que forman parte integral al Juicio que permite al Juzgador poder emitir un fallo apegado a derecho. Asimismo se dio audiencia a la Representación Fiscal, conforme con el **Artículo 69 inc. 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI- La Representación Fiscal, Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, de fs. 57 a fs. 59, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SERVICIO MENSUAL DE ENERGÍA ELECTRICA PAGADO CON FONDOS FODES 75%

*De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que de acuerdo al Art. 72, 76 y 77 del Código Municipal, dentro de su presupuesto de egresos, el concejo (sic) Municipal, tendrían que contemplar como gasto fijo, el pago de Energía Eléctrica, además podría utilizar del fondo FODES, 25% para tales pagos y no lo hicieron, según el Art. 10 Inc. 2 del Reglamento FODES, Incumpliendo lo establecido en el Art. 5 de la Ley de FODES y 12 del Reglamento FODES, ocasionando que estos recursos no se utilizaran en obras de infraestructuras ya que no se puede considerar como una deuda establecida, que no se puede recuperar con la recaudación de impuesto mas diligente. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POLIZA DE SEGUROS NO EXIGIDAS A CONTRATISTA.** De este reparo la representación fiscal considera que se mantiene ya que con lo expuesto por los cuentadantes en el sentido que reconocen que por mucha carga de trabajo no se exigieron las pólizas establecidas en los contratos, incumpliendo lo establecido en los contratos firmados en la cláusula Décima Tercera Garantías. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GARANTIAS NO EXIGIDAS PARA CONTRATAR** De lo expuesto por los cuentadantes la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que al decir que no era necesario pedir la garantía de cumplimiento de contrato ya que canceló los proyectos al finalizar y dar por recibidos los mismos, confirmando la inobservancia al art. 31 literal e y d, de la LACAP, corriéndose el riesgo que las obras quedaran desprotegidas ante cualquier evento que se pudiera dar. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA HORAS MÁQUINAS PAGADAS SIN JUSTIFICACIÓN.** De lo expuesto por los cuentadantes en este reparo la representación fiscal considera que se mantiene, ya que al referirse que al tener la necesidad de resolver las diferentes dificultades generadas por la tormenta IDA en su municipio, no se percataron de las deficiencias generadas por los operadores*

de las máquinas que se contrataron, confirmando el incumplimiento del Art. 12 inc. 4 del Reglamento de FODES, y Art. 1 párrafo 2 del Decreto 178 de la Asamblea Legislativa y publicado en el diario Oficial el día 9 de noviembre de 2009, ya que no se justificó ni se controló el trabajo realizado, ocasionando un detrimento patrimonial a la Municipalidad por la cantidad de \$4,560.00. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FISDL.-** De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que lo que se cuestiona es que al momento de recibir la obra no se esforzaron en verificar que se cumpliera lo establecido en el contrato en las cláusulas segunda y cuarta es decir la contratación de todos los rubros contemplados en el plan de oferta de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos.....Lo que no hicieron al cancelar volúmenes de obra que no fueron realizadas incumpliendo lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y cláusulas del contrato en referencia, además causa un detrimento patrimonial por la cantidad de \$6,737.76, a la Municipalidad. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte (sic) de cuentas (sic) de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo (sic) cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos de Ley, normas y convenios respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley (sic) de Ley de la Corte de Cuentas de la República, Ley y Reglamento de FODES, LACAP, Código Municipal, y contratos suscritos por los cuentadantes, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, Reglamentos, conducta que se adecuada a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dice...."La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por otra parte en cuanto al detrimento

patrimonial causado a la Municipalidad se (sic) Carolina Departamento de San Miguel, ya detallado en el pliego de reparo, no se desvanece, por las razones expuestas, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley (sic) Determina... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 inc. 2 de La (sic) Ley de La (sic) Corte de Cuentas, conforme a derecho corresponda.” Esta Cámara por resolución de fs. 59 vto. a fs. 60 fte., admitió el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Señor Fiscal General de la República y se ordenó emitir la sentencia respectiva.



VII- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental y la Opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**, que en los Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa):** Relacionado a **SERVICIO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAGADO CON FONDOS FODES 75%**. Verificaron los auditores que la Municipalidad realizó pagos de la Cuenta FODES 75% por la cantidad de \$15,338.99 por el servicio mensual de energía eléctrica, cuadro descrito en el Pliego de Reparos. Al respecto los funcionarios involucrados dieron una serie de explicaciones que se detallan en el numeral V de la presente Sentencia. Los Suscritos consideramos necesario hacer referencia primeramente al Artículo 10 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), que establece *que los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento.* Sobre este marco de referencia, esta Cámara estima que existen suficientes elementos que demuestran infracción a lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, ya que la precitada disposición puntualiza que el uso del Fondo, según su proporción es decir el ochenta por ciento, se circunscribe a la utilización en el desarrollo de proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes, lo que hace advertir que el gasto esta fuera de la esfera de este rubro que regula el uso del FODES 80-75%, lo que denota una incorrecta gestión de los funcionarios involucrados, al tomar fondos para pago de consumo de energía eléctrica, ya que es contrario a la Ley, por lo tanto la responsabilidad atribuida en el presente reparo se mantiene, en ese sentido es procedente imponer una

sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por tanto y luego de lo anterior, esta Cámara considera procedente condenar a los Concejales, de la siguiente manera: con respecto al Alcalde, con multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, asimismo condenar al Síndico y los Regidores con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría.

REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa): Relacionado a **PÓLIZA DE SEGUROS NO EXIGIDAS A CONTRATISTA:** El equipo de auditores verificó que la Municipalidad no exigió a contratista la presentación de póliza de seguros en proyectos financiados con recursos FISDL, del Programa Red Solidaria de El Salvador. Al respecto, los señores involucrados en el presente reparo, expresaron: *“Ante este señalamiento, reconocemos que por mucha carga de trabajo en ese momento, no se exigieron las pólizas establecidas en los Contratos de Obra firmados por el Titular y los Contratistas.”* La Representación fiscal, en su escrito de evacuación expresó: *“De este reparo la representación fiscal considera que se mantiene ya que con lo expuesto por los cuentadantes en el sentido que reconocen que por mucha carga de trabajo no se exigieron las pólizas establecidas en los contratos, incumpliendo lo establecido en los contratos firmados en la cláusula Décima Tercera Garantías”.* En atención a lo anterior advertimos que los Servidores Actuales aceptan los hechos que reporta el auditor en la condición del hallazgo, ya que dicen: *“Ante este señalamiento, reconocemos que por mucha carga de trabajo en ese momento, no se exigieron las pólizas establecidas en los Contratos de Obra firmados por el Titular y los Contratistas”;* por lo que esta Cámara, además analizó los Papeles de Trabajo, en los cuales evidenciamos que en ACR 10, los auditores para establecer la inobservancia del hallazgo, aportan como prueba copia de los Contratos de Construcción de los proyectos: * Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar, Caserío Valle Nuevo, Cantón Ceiba, Municipio de Carolina. * Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar, Caserío Santa Anita, Cantón Ceiba, Carolina. * Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar, Caserío Bonete, Carolina; no así el de * Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Cirilo, Carolina; por lo tanto se prueban los extremos de la condición. Asimismo existen suficientes elementos para comprobar que se ha infringido, **los Contratos de Obra firmados por el Titular y los Contratistas, en la Cláusula DECIMA TERCERA: GARANTÍAS**, dice: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías y pólizas siguientes y en los plazos que a

continuación se detallan: **Póliza de Seguro Contra Daños a Terceros:** El *
 contratista estará obligado, a adquirir en un plazo no mayor de (15) días
 calendario a partir de la fecha de contrato, una póliza de seguro contra daños a
 terceros en relación con el desarrollo del proyecto a favor del Contratante. Esta
 póliza será por cantidades no menores de a) UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS
 DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,142.86) por daños
 personales individuales, b) CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON
 VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5,714.29) por daños individuales a grupos de
 personas, c) CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$5,813.29) por daños a la
 propiedad, las cantidades indicadas son mínimas y no limitan la responsabilidad
 del contratista. **Póliza de Seguros de Protección contra todo riesgo para las
 construcciones en proceso:** El contratista estará obligado, a adquirir en un plazo
 no mayor de 15 días calendario a partir de la firma del contrato una póliza de
 seguros contra daños a terceros. La póliza deberá cubrir todas las obras a
 ejecutar, es decir que el valor de este seguro deberá tomarlo el contratista por el
 precio total del contrato. Las obras deberán quedar cubiertas contra todo riesgo,
 inclusive terrorismo. En consecuencia es procedente condenar por
 Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas;
 cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los
 Suscritos, constituyó que al no contratar póliza de seguros, se corrió el riesgo de
 que las personas como las obras a ejecutar, no fueran cubiertas contra todo riesgo
 de accidente personales y daños a terceros; y tomando en consideración la
 jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un diez
 por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en
 contra del Alcalde y Jefe de UACI, asimismo condenar al Síndico y los Concejales
 con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo, por haber
 devengado dietas, durante el proceso de auditoría. **REPARO NÚMERO TRES
 (Responsabilidad Administrativa) concerniente GARANTÍAS NO EXIGIDAS
 PARA CONTRATAR:** Los señores auditores verificaron que la Municipalidad
 realizó 4 Proyectos por Libre Gestión, no exigiendo las Garantías de Cumplimiento
 de Contratos y de Buena Obra, en los proyectos siguientes: 1- Reparación de
 Adoquinado en Varias Calles del Área Urbana, Municipio de Carolina; 2-
 Reparación de Adoquinado en Intersección de Calle San Agustín y Avenida
 Santiago Hernández en Área Urbana, Municipio de Carolina; 3- Cambio de
 Cubierta de Techo en Centro Escolar, Caserío La Pitaya de Cantón Soledad
 Terrero y Centro Escolar, Cantón La Orilla y 4- Cambio de cubierta de Techo en



Centro Escolar, Caserío El Tablón, Cantón Soledad Terrero. Ante este señalamiento los servidores actuantes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron: *“En los proyectos señalados realizados por Libre Gestión, el Concejo Municipal canceló dichos Proyectos al finalizar y dar por recibidos los mismos, por lo que consideramos que no era necesario pedir la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el caso de las Garantías de Buena Obra, de igual forma, basados en lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su inciso primero, parte final, el cual establece que dependiendo de la naturaleza de la contratación, los documentos contractuales serán por lo menos según el literal d) Las Garantías, en base a ello mencionamos que los materiales utilizados en los Proyectos observados, estos provienen de fábrica por lo que en cualquier defecto los contratistas debían de reclamar a los proveedores.”* Está Cámara, al analizar los alegatos de los servidores actuantes, advertimos que existe una aceptación tácita por parte de ellos, en vista que mencionan: *“En los proyectos señalados realizados por Libre Gestión, el Concejo Municipal canceló dichos Proyectos al finalizar y dar por recibidos los mismos, por lo que consideramos que no era necesario pedir la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el caso de las Garantías de Buena Obra, de igual forma, basados en lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública...”*; además consideramos pertinente examinar los Papeles de Trabajo, pues según el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas expresa: *“Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”*; en ese contexto en el Archivo Corriente de Resultado ACR10, se tuvo a la vista los Contratos de los proyectos: 1- Reparación de Adoquinado en Varias Calles del Área Urbana, Municipio de Carolina; 2- Reparación de Adoquinado en Intersección de Calle San Agustín y Avenida Santiago Hernández en Área Urbana, Municipio de Carolina; 3- Cambio de Cubierta de Techo en Centro Escolar, Caserío La Pitaya de Cantón Soledad Terrero y Centro Escolar, Cantón La Orilla y 4- Cambio de cubierta de Techo en Centro Escolar, Caserío El Tablón, Cantón Soledad Terrero; los que fueron suscritos por el contratante señor José Armando Hernández Chicas, en representación de la Alcaldía y el contratista por INCOMI, S.A. de C.V., el señor Joaquín Edras Pacas Fuentes y por DICONYSA, S.A. de C.V., el señor Héctor Danilo Escobar Hernández; en la cual se comprueba que efectivamente no se exigieron las Garantías de Cumplimiento de Contratos y de Buena Obras en dichos proyectos tal como lo estipula el Artículo **El Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, dice: Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los

oferiantes o contratistas presenten las garantías para asegurar; c) El Cumplimiento de Contrato; d) La Buena Obra.; siendo estas unas garantías de gran importancia para cuando se realizan proyectos. En consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituyó que al no exigir dichas garantías se corrió el riesgo que las obras quedaran desprotegidas, así como también las obras no fueran aseguradas contra vicios ocultos imputables al contratista; y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde, asimismo condenar al Síndico y los Concejales con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**

Relacionado a **HORAS MAQUINAS PAGADAS SIN JUSTIFICACIÓN:** El equipo de auditores verificó, que el Concejo Municipal autorizó el pago de 175 horas máquinas, para realizar el Proyecto "Remodelación de Derrumbes y Escombros Ocasionados por el Huracán IDA, por un monto de \$9,975.00, según factura No. 0120 emitida por TERRACERIA SORTO; determinando que se pagó la cantidad de \$4,560.00, sin justificación, debido a que: **a-** Se pagó al contratista, 8 horas máquinas por un monto de \$456.00, sin existir evidencia del trabajo realizado. **b-** De 148 horas trabajadas por las máquinas, según reporte de trabajo presentados por la Municipalidad, existen 72 horas, en las cuales los equipos números 416DOBFP03100 y 416EOSHA04265, estuvieron trabajando en el mismo horario y día pero en diferentes lugares, pagando un monto de \$4,104.00 existiendo incoherencia en las horas reportadas. Sobre el presente reparo, los señores Concejales en su escrito de contestación argumentaron: "Respecto a este señalamiento, debido a la necesidad de resolver las diferentes dificultades generadas por la Tormenta IDA en nuestro Municipio, no nos percatamos oportunamente de las deficiencias generadas por los operadores de las máquinas que se contrataron para la rehabilitación de las calles dañadas u obstruidas."; asimismo no aportaron documentación de soporte. Los suscritos Jueces, ante lo expresado por los servidores y en vista que no agregaron prueba de descargo, consideramos que para emitir la sentencia de mérito correspondiente, verificamos los Papeles de Trabajo, ya que de conformidad con el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas que expresa: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y



documentarse, para efectos probatorios"; en ese sentido consta en el Archivo Corriente de Resultado ACR10, evidencia que consta: 1- Factura No. 0120 emitida por Terracería Sorto, de fecha 18/11/2009, por la cantidad de \$9,975.00, donde se pagó al contratista 175 horas con retroexcavadora por trabajos realizados a diferentes cantones; 2- Comprobante Contable de fecha 18/11/2009, a favor de Terracería Sorto; 3- Reportes de Trabajos, en concepto de Renta de Equipo por parte de la Terracería Sorto. De lo anterior, se colige que efectivamente la Municipalidad pagó al contratista, 8 horas máquinas por un monto de \$456.00, sin existir evidencia del trabajo realizado. Asimismo 148 horas trabajadas por las máquinas, según los reportes de trabajos existen 72 horas, en las cuales los equipos números 416DOBFP03100 y 416EOSHA04265, estuvieron trabajando en el mismo horario y día pero en diferentes lugares, pagando un monto de \$4,104.00 existiendo incoherencia en las horas reportadas; por lo tanto infringieron **El Artículo 1 párrafo segundo del Decreto No. 178 de la Asamblea Legislativa y Publicado en el Diario Oficial, el día 09 de noviembre de 2009**, dice: "Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior deberán estar debidamente documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente decreto". **Artículo 12 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos." En razón de lo ya descrito, es procedente condenar por Responsabilidad Patrimonial por \$4,560.00 y por la Responsabilidad Administrativa; cabe señalar que dichas responsabilidades a Juicio de los Suscritos, constituyó que al no existir controles adecuados que sirvieran de base para realizar los pagos, se corrió el riesgo que efectuaran pagos sin la justificación del trabajo realizado; y para imponer la multa según la Responsabilidad Administrativa, tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios, por consiguiente es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde, asimismo condenar al Síndico y los Concejales con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría. **REPARO NÚMERO CINCO: (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** Relativo a **DEFICIENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FISDL**: En

76

que la Municipalidad ejecutaron proyectos con recursos FISDL, Programa Red Solidaria de El Salvador. No obstante, en la evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la modalidad de Suma Global Fija, determinaron los auditores que se pagó el monto total de \$6,737.76, en obra no realizada (cuadro descrito en el Pliego de Reparos). Sobre el particular, en su escrito de contestación los servidores actuantes solamente manifestaron: *"Para dar respuesta a este señalamiento, efectuamos visita de campo con personal técnico de esta Municipalidad, logrando determinar que en algunas partidas señaladas como realizadas de menos realmente existe obra mayor a la obra no realizada según el detalle que aparece en este señalamiento"*; Aportando como prueba de descargo un reporte técnico suscrito por el Arquitecto Juan José Pacheco Salamanca, que consta de fs. 50 a fs. 53.

Analizado que fue, se concluye que no es pertinente y eficaz, en vista que hay que tener en cuenta que un Reporte Técnico o Informe Técnico, lo usan los especialistas para informar sobre las acciones que han ejecutado en el cumplimiento de la misión encomendada, el cual tiene sus características esenciales como son: *Introducción, *antecedentes, *análisis, *conclusión. De lo cual se advierte que la documentación aportada, es una Memoria de Cálculo, donde da un detalle de áreas o medidas de las partidas cuestionadas en el presente reparo; cabe aclarar que éste no especifica si son medidas del plano diseñado (original) o del plano como quedo construido la obra. Por otra parte, esta Cámara para emitir un fallo conforme a derecho los Suscritos, examinó los Papeles de Trabajo, pues según el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas expresa: "Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en ese contexto en el Archivo Corriente de Resultado ACR10, en donde los auditores deben aportar la documentación correspondiente a fin de sustentar la Condición encontrada en el hallazgo, advertimos que no agregan prueba al respecto; sin embargo se pudo constatar en los Papeles de Trabajo, el Reporte Técnico con Referencia RT.1, suscrito por el Ingeniero Argelio Eleazario Larreynaga Vargas, donde describe las partidas, unidad, precio unitario, cantidad según carpeta, cantidad medida y diferencia. No obstante es importante señalar que la cantidad cuestionada en el Pliego de Reparos es de \$6,7373.76 y la que reporta el referido Técnico es de \$10.463.71; por lo que las referidas cantidades difieren, es decir las cantidades son incongruentes con las que el auditor relata en la condición del hallazgo. Lo que a juicio de los Suscritos, genera inseguridad Jurídica, entendiéndose por **Seguridad Jurídica**: "Un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y



*se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que significa **estar seguros de algo**». Por lo que del análisis anterior y en vista que existe una incongruencia entre las cantidades consignadas en la condición del hallazgo y en la documentación consignada en los Papeles de Trabajo como "Prueba", es procedente emitir un **fallo absolutorio** a favor de los servidores actuantes.*

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparo Uno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES (**\$160.00**), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **RENATO SORTO FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- Reparo Dos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES (**\$160.00**); **JOEL SORTO PORTILLO**, Jefe la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES (**\$75.00**); multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron

77

los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **RENATO SORTO FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III - Reparo Tres. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES (**\$160.00**), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **RENATO SORTO FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo..**IV- Reparo Cuatro. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. a.1- CONDÉNASE por RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL a los señores: JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, quién fungió como Alcalde Municipal; MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ, Síndico Municipal; RENATO SORTO FRANCO, Primer Regidor Propietario; FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA, Segundo Regidor Propietario; JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ, Tercer Regidor Propietario y MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO, Cuarto Regidor Propietario; a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES (**\$4,560.00**). a.2 CONDÉNASE por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al señor JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES (**\$160.00**), multa equivalente al diez por ciento**



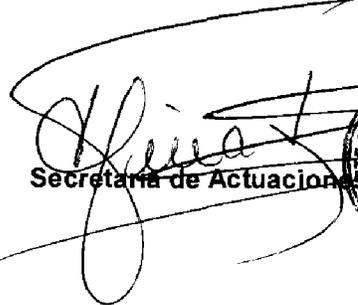
de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **RENATO SORTO FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **V- Reparo Cinco. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a los señores: **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, quién fungió como Alcalde Municipal; **MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **RENATO SORTO FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; y **JOEL SORTO PORTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); consecuentemente de pagar la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,737.76)**. **VI-** Al ser cancelada la condena impuesta por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**; asimismo por la condena impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **IX-** Queda pendiente la aprobación de la gestión, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia, los señores funcionarios por sus actuaciones según **NFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. HAGASE SABER.**

NOTIFÍQUESE.-

Pasan firmas.....

Cal.




Secretaría de Actuación



Exp. No. JC-III-066-2011
Ref. Fiscal: 280-DE-UJC-6-2011
Municipalidad de Carolina,
Departamento de San Miguel.
ICORDOVA/Cfto.Cmenjivar.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, en el Juicio promovido en contra de los señores: **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, quién fungió como Alcalde Municipal; **MARIO ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **RENATO SORTO FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **FRANCIS DONILIO DÍAZ MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSUÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MIRTALA ELIZABETH MEJÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario y **JOEL SORTO PORTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); por su actuación **EN LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del presente año, agregada de fs. 69 vto. a fs. 78 fte., en el presente Juicio de Cuentas, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia y Líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
Ante mí,
[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones
[Handwritten signature]



Exp. No. JC-III-066-2011
Ref. Fiscal: 280-DE-UJC-6-2011
Municipalidad de Carolina,
Departamento de San Miguel.
IGORDOVA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

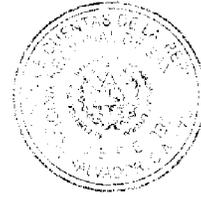


OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAROLINA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN MIGUEL, MAYO DE 2011.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3



**Señores
Concejo Municipal de Carolina,
Departamento de San Miguel.
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo correspondiente al año 2011, de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 009/2011 de fecha 07 de febrero de 2011.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

b. Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la Entidad.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados en las respectivas cuentas bancarias de la Entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la Entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y realizar inspección física de los proyectos ejecutados.



III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

Ingresos:

- Examinamos mediante muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público, Transferencias de Capital del Sector Público; comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de Impuestos vigente.
- Verificamos si la Municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos de forma selectiva los registros del libro de especies, con el fin de determinar si los registros se realizaron de conformidad a las realizaciones efectuadas.
- Cotejamos la disponibilidad y especies municipales del Acta de entrega el 01 de mayo, con los saldos que reflejan los Estados Financieros y Libro de Especies Municipales.
- Examinamos la transferencia de los recursos provenientes del FODES, con el fin de verificar si estos fueron depositados en las cuentas respectivas.
- Verificamos que las modificaciones al presupuesto de ingresos estén respaldadas por el respectivo Acuerdo Municipal.

Egresos:

- Examinamos una muestra de las erogaciones efectuadas en los rubros: Remuneraciones, Bienes y Servicios, e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos realizados en Remuneraciones de Personal Permanente, verificando: Nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.



- Verificamos los controles sobre el uso y distribución de combustibles.
- Examinamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.
- Examinamos una muestra de las erogaciones efectuadas del FODES 75% en celebraciones de fiestas patronales.
- Verificamos que las modificaciones al Presupuesto de Egresos estén respaldadas con el respectivo Acuerdo Municipal.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estas se encontraran cargadas en el inventario correspondiente.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión, verificando la legalidad de los procesos.

Proyectos.

- Examinamos la documentación relacionada con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los proceso de licitación y contratación de los proyectos.
- Evaluamos por medio de un técnico las obras resultantes de los proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- SERVICIO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAGADO CON FODES 75%.

En la Municipalidad realizaron pagos de la Cuenta del FODES 75% por la cantidad de \$15,338.99 por el servicio mensual de energía eléctrica, así:

a) Pagos del Servicio de Alumbrado Público.

No	Descripción	Fecha de Pago	No. de cheque	Servicio correspondiente al mes	Monto
1	Pago de energía eléctrica	15/06/2009	1138918	Abril 2009	\$2,391.52
2	Pago de energía eléctrica	10/07/2009	694915	Mayo 2009	\$1,892.01
3	Pago de energía eléctrica	07/08/2009	694942	Junio y Julio 2009	\$3,285.63
4	Pago de energía eléctrica	13/10/2009	694996	Agosto 2009	\$1,655.61
5	Pago de energía eléctrica	11/11/2009	695001	Septiembre 2009	\$1,953.20
6	Pago de energía eléctrica	09/12/2009	695017	Octubre y Noviembre 2009	\$3,097.83
Total					\$14,275.80



b) Pagos del Servicio de la Alcaldía y Parque Municipal.

No	Descripción	Fecha de Pago	Nó. de cheque	Servicio correspondiente al mes	Monto
1	Pago de energía eléctrica	15/06/2009	1138918	Mayo 2009	\$427.30
2	Pago de energía eléctrica	07/08/2009	694941	Julio 2009	\$306.39
3	Pago de energía eléctrica	11/11/2009	695001	Octubre 2009	\$155.08
4	Pago de energía eléctrica	09/12/2009	695017	Noviembre 2009	\$174.42
				Total	\$1,063.19

El Art. 5 de Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El Art. 12 en su último inciso de la ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizo los pagos mensuales de energía eléctrica del FODES 75%.



La realización de los pagos de energía eléctrica ocasiona a que estos recursos no se utilicen en la realización de obras de infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de marzo 2011, el Concejo Municipal manifestó que: "El Municipio de Carolina está catalogado en el décimo lugar en el mapa de extrema pobreza severa del país, situación que no le permite tener suficientes ingresos propios para hacerle frente a los diferentes compromisos adquiridos por servicios prestados a la Municipalidad por instituciones privadas, es el caso señalado en esta oportunidad y a manera de ejemplo los ingresos por el servicio de alumbrado público que esta municipalidad presta, en el mes de abril de 2009 fue por \$638.37 y la deuda contraída con la Empresa Eléctrica de Oriente fue de \$2,391.52. A simple vista, se puede determinar que lo recaudado por la prestación de dicho servicio no es suficiente para cancelar el costo del mismo, ni aunque se esperara a cancelar de lo recaudado en tres meses, situación que nos hace caer en una deuda institucional con una empresa particular que nos suministra la energía eléctrica. Lo antes mencionado y según el artículo 5 de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, hace referencia a que los recursos provenientes de este fondo municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en la áreas urbanas y rurales. Además, en su inciso tercero, parte final, establece que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares.

En vista de lo antes expuesto y a la necesidad de brindar el servicio de alumbrado público, primordial para la seguridad ciudadana, que es un derecho esencial de nuestros habitantes nos hacen caer en deuda institucional y en particular con la Empresa Eléctrica de Oriente, lo que nos obliga a efectuar los pagos de dicho servicio del FODES 75%"

Posterior a la Lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 17 de mayo de 2011, el Alcalde Municipal manifestó que: "Nuestro Municipio está catalogado en el décimo lugar en el mapa de extrema pobreza severa del país, situación que no nos permite generar ingresos propios suficientes para cubrir los diferentes compromisos adquiridos por servicios prestados a la municipalidad por instituciones privadas, es el caso del pago por el consumo de energía eléctrica, ya que lo recaudado mensualmente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público no es suficiente para cancelar el costo del mismo, razón por la cual se pagó del Fondo 75%."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES,

Los comentarios proporcionados por la Administración, ratifican la condición, ya que es evidente que los ingresos recaudados por la prestación del servicio no es suficiente para cubrir el gasto mensual de energía eléctrica, por lo cual hacen mal uso del FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.



2.- PÓLIZA DE SEGURO NO EXIGIDAS A CONTRATISTAS.

La Municipalidad no exigió a contratistas la presentación de pólizas de seguros en proyectos financiados con recursos FISDL del Programa Red Solidaria de El Salvador, según el siguiente detalle.

PROYECTOS	CONTRATISTA	PÓLIZAS NO EXIGIDAS
Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Caserío Valle Nuevo Cantón Ceiba, Municipio de Carolina	Arq. Manuel David Parada Jaime	Póliza de Seguro contra daños de tercero
Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Caserío Santa Anita Cantón Ceiba, Carolina	INCOMI, S.A DE C.V	Póliza de seguro de protección contra todo riesgo para las contrataciones en proceso
Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Caserío Bonete, Carolina.		
Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Cirilo, Carolina.		

En los contratos de obra firmados por el titular y los contratistas, en la Cláusula DECIMA TERCERA: GARANTÍAS, establece que: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías y pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

Póliza de Seguro Contra Daños a Terceros

El contratista estará obligado, a adquirir en un plazo no mayor de (15) días calendario a partir de la fecha de contrato, una póliza de seguro contra daños a terceros en relación con el desarrollo del proyecto a favor del Contratante. Esta póliza será por cantidades no menores de a) UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,142.86) por daños personales individuales, b) CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5,714.29) por daños individuales a grupos de personas, c) CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$5,713.29) por daños a la propiedad, las cantidades indicadas son mínimas y no limitan la responsabilidad del contratista.

Póliza de Seguro de protección contra todo riesgo para las construcciones en proceso:

El contratista estará obligado, a adquirir en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la firma del contrato una póliza de seguros contra daños a terceros. La póliza deberá cubrir todas las obras a ejecutar, es decir que el valor de este seguro deberá tomarlo el contratista por el precio total del contrato, Las obras deberán quedar cubiertas contra todo riesgo, inclusive terrorismo.

El Concejo Municipal y El Jefe de la UACI, no exigieron al contratista las pólizas establecidas en el contrato de obra.



El no contratar con pólizas de seguro, se corrió el riesgo de las personas con obras a ejecutar, no fueron cubiertas contra todo riesgo de accidentes personales y daños a terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el día 23 de marzo de 2011, el Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal manifestó que: las pólizas de seguro contra daños de terceros y póliza de seguro de protección contra todo riesgo para las contrataciones en proceso, no se presentaron por parte de los realizadores, y estas no fueron exigidas por omisión por parte del Jefe de la UACI, durante el proceso de construcción. Esta omisión no generó afortunadamente ninguna dificultad durante la ejecución del proyecto por no presentarse ningún hecho que exigiera hacer efectiva cualquiera de ellas

Posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal en nota de fecha 17 de mayo de 2011, manifestó que: "La omisión de la exigencia de las pólizas de seguro contra daños de terceros y póliza de seguro de protección contra todo riesgo para las contrataciones en proceso, por parte del Jefe de la UACI, se debió más que todo a la inexperiencia del Jefe de esta Unidad, ya que tenía poco tiempo de asumir el cargo cuando se inició el proceso de los proyectos señalados.

La inexperiencia señalada radicó más que todo en la interpretación del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual señala que para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) El Mantenimiento de Oferta; b) La Buena Inversión de Anticipo; c) El cumplimiento de Contrato; y, d) La Buena Obra. En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente; siendo precisamente la aplicación del segundo inciso de este artículo el que no se tuvo el cuidado de aplicarse."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la administración no desvanecen la deficiencia.

3.- GARANTÍAS NO EXIGIDAS PARA CONTRATAR.

La Municipalidad realizó 4 proyectos por Libre Gestión. No obstante, se determinó que no exigieron las garantías de Cumplimientos de Contratos y de Buena Obra, en los proyectos siguientes:

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto Ejecutado	Fecha de Realización
Reparación de Adoquinado en Varías Calles del Área Urbana. Municipio de Carolina	INCOMI, S.A de C.V	\$ 12,615.92	07/09/09 Al 06/10/09
Reparación de Adoquinado en Intersección de Calles San Agustín y	INCOMI, S.A de C.V	\$ 17,809.09	25/05/09



avenida Santiago Hernández en Área Urbana. Municipio de Carolina			AI 23/06/09
Cambio de Cubierta de Techo en Centro Escolar Caserío La Pitaya de Cantón Soledad Terrero y Centro Escolar de Cantón La Orilla.	DICONYSA, S.A DE C.V	\$ 12,503.28	10/06/09 AI 24/06/09
Cambio de cubierta de techo en Centro Escolar Caserío El Tablón, Cantón Soledad Terrero	DICONYSA, S.A DE C.V	\$ 13,472.45	25/05/05 AI 08/06/09

El Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar": c) El Cumplimiento de Contrato; y, d) La Buena Obra.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió las garantías.

No exigir de las garantías se corre el riesgo que las obras queden desprotegidas, así como también las obras no son asegurados contra vicios ocultos imputables al contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el día 23 de marzo de 2011, El Concejo Municipal a través del Alcalde manifestó que: no HUBO VENTAS DE BASES DE LICITACION, ya que se efectuaron por la modalidad mencionada con anterioridad, dándole cumplimiento al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que manifiesta el tipo de licitación a efectuar, y del supuesto incumplimiento al Artículo 31, 35 y 37, y no así el Artículo 36 que se manifiesta LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS, el cual según hallazgo se incumplieron, y por las razones expuestas señalamos que dicho hallazgo no es de proceder. Ni la normativa aplicada para dicho seccionamiento.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal en nota de fecha 17 de mayo de 2011, manifestó que: "Según el Artículo 35 de la LACAP, establece que la garantía de Cumplimiento de Contrato es la que se otorgará a favor de la institución contratante para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado será entregada y recibida a entera satisfacción. En lo que respecta a los Proyectos señalados en los que no se exigió la garantía mencionada, podemos mencionar que el Concejo Municipal tomó a bien cancelar dichos proyectos al finalizar y dar por recibido los mismos, para evitar con esto hacer engorroso el proceso, tomando en cuenta la necesidad de resolver las necesidades de los sectores beneficiados con dichos proyectos.

En cuanto a la Garantía de buena obra definido en el Artículo 37 de la LACAP, hacemos referencia a la parte final del primer inciso el que establece que cuando sea precedente, esta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros. Lo anterior al ser relacionada con lo establecido en el artículo 42 de la misma Ley, en su inciso primero, parte final, establece que dependiendo de la naturaleza de la



contratación, los documentos contractuales serán por lo menos según el literal d) de las Garantías, en base a lo anterior mencionamos que los materiales utilizados en los proyectos observados, estos provienen de fábrica, tales como láminas galvanizadas, pintura anti corrosiva, cielo falso, pines, suministrados por empresas que deberían responder por cualquier defecto reclamado por el realizador, quien no cancelaría el valor de los mismos mientras no se recibiera la compra a su entera satisfacción, situación que también fue verificada por el Supervisor de cada proyecto.

DOCUMENTACIÓN ANEXADA.

La administración municipal, anexa los siguientes documentos como evidencia de descargo: Acta de Recepción Final, Contrato de Obra y factura del Proyecto: Cambio de Cubierta de Techo en Centro Escolar Caserío la Pitaya, Cantón Soledad Terrero, y Centro Escolar cantón la Orilla; y **Acta de Recepción Final, Contrato de Obra y factura del Proyecto: Cambio de Cubierta de Techo en Centro Escolar Caserío el Tablón, Cantón Soledad Terrero.**

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no desvanece la deficiencia debido a que: La Garantía de Cumplimiento de Contrato debe de exigirse al contratista para asegurar el cumplimiento de las cláusulas del contrato, indistintamente se realice un solo pago al final de la obra.

El Art. 37 de la LACAP, establece que la garantía de Buena Obra, es para asegurar que el contratista responderá por fallas y desperfectos de la obra; la Administración Municipal hace referencia a la parte final del inciso que se refiere a que esta garantía cuando sea procedente deberá exigirse en la compra de bienes y suministros, sin embargo, la municipalidad no adquirió bienes y suministros, sino que contrato la ejecución de obra física, por lo cual, los comentarios como la documentación presentada, no pueden ser considerados como evidencia de descargo.

4.- HORAS MAQUINAS PAGADAS SIN JUSTIFICACIÓN.

El Concejo Municipal autorizo pagar, 175 horas máquina, para realizar el Proyecto Remoción de Derrumbes y Escombros Ocasionados por el Huracán IDA, por un monto de \$9,975.00, según factura No. 0120 emitida por TERRACERIA SORTO; determinando que se pagó la cantidad de \$4,560.00, sin justificación, debido a que:

- a) Se pagó al contratista, 8 horas maquinas por un monto de \$456.00, sin existir evidencia del trabajo realizado.
- b) De 148 horas trabajadas por las máquinas, según reporte de trabajo presentados por la Municipalidad, existen 72 horas, en las cuales los equipos números 416DOBFP03100 y 416EOSHA04265, estuvieron trabajando en el mismo horario y día pero en diferente lugares, pagando un monto de \$4,104.00, existiendo incoherencia en las horas reportadas.

El Artículo 1 párrafo segundo del Decreto N° 178 de la Asamblea Legislativa y Publicado en el Diario Oficial el día 09 de noviembre 2009, establece que: "Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior deberán



estar debidamente documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente decreto". También el Artículo 12 del Reglamento FODES. En el Inciso cuarto establece que: "los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal pagar horas maquinas sin justificación del trabajo realizado.

Al no existir controles adecuados que sirvan de base para realizar los pagos, se corre el riesgo de efectuar estos sin la justificación del trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el día 30 de marzo de 2011, el Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal manifiesta que: Según Hojas de Reporte de Trabajo Números 451, 1401, 1455 y 1405; contiene cada una de ellas una hora más, como se puede deducir al tomar en cuenta la hora de entrada y la hora de salida, las cuales no han sido consideradas en la auditoría.

Por otra parte, en las siguientes fechas: 16 de noviembre de 2009, durante las horas de 6:00 A.M. a 11:00 A.M., y de 1:00 P.M. a 6:00 P.M., los Equipos N° 416EOSHA04265 y N° 416DOBFPO3100, según Reportes de Trabajo Números 1462, 1412, 1463 y 1413, ambos equipos realizaron sus labores en Paso río Vado Ancho y en Paso del río Carolina en calle que conduce a Paso Vado ancho. Y el Equipo N° 416EOSHA04265, con Reporte de Trabajo 1464 de fecha 17 de noviembre de 2009, realizó 3 horas de Trabajo en Quebrada La Chorrera, que divide el Municipio de Carolina con el de San Antonio del Mosco, ubicado en el Cantón Miracapa. El presente detalle hace un total de 23 horas máquina. Anexamos Hojas de Controles originales.

En relación a las 72 horas de un total de 175 horas canceladas, manifestamos lo siguiente: Consideramos que lo sucedido en los Reportes de Trabajo Números 1454, 1404, 1407, 1457, 14761, 1411, 1459, 1409 y 1406 y 1456; presentan cierta incoherencia en cuanto a la confusión del Operador de la Máquina al momento de fecharlas, esta confusión se puede demostrar al analizar las hojas 1451, 1401, 1455, 1405, en las cuales no totalizó las horas trabajadas.

Al hacer la sumatoria de las 80 horas demostradas más las 23 horas que se reportan en Hojas de Reporte de Trabajo que no se entregaron en su momento, más las 72 horas que se relacionan con la incoherencia, totalizamos 175 horas.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal en nota de fecha 17 de mayo de 2011, manifestó que: "Respecto a este señalamiento, aparte de las explicaciones dadas con anterioridad, deseamos agregar que debido a la necesidad de resolver las diferentes dificultades generadas por Huracán IDA en nuestro municipio, no nos percatamos oportunamente de las deficiencias generadas por los operadores de las máquinas que se contrataron para la rehabilitación de las calles dañadas u obstruidas, como lo podemos comprobar al lograr disminuir el número de horas observadas inicialmente. Podemos concluir que el contenido de las Hojas de Reportes de Trabajo contienen errores tanto en fechas como en la determinación de horas trabajadas. Citamos ejemplos: En Hojas de Reporte Números 1453, 1401, 1451, 1403, 1405 y



1455, no hicieron una suma exacta de las horas trabajadas. Por otra parte, las Hojas Reportes de Trabajo Números 1404, 1461 y 1411, quedan sujetas a apreciaciones de determinación de sus fechas por que se encuentran confusas. Cabe mencionar que la última fecha de trabajo en esta labor fue el 17 de noviembre de 2009".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La documentación y comentarios presentados, fue analizada y revisadas nuevamente, concluyendo que la documentación se encuentran considerados en el análisis de las horas observadas; por lo que la documentación presentada no desvanecen la deficiencia, debido a que:

- Se analizó la información contenidas en los Reportes de Trabajo Números 451, 1401, 1455 y 1405; verificando que existen 4 horas que no habían sido consideradas, quedando pendiente de presentar evidencia de 72 horas en las cuales los equipos estuvieron trabajando en el mismo horario y día pero en diferentes lugares, la cantidad cuestionada asciende a un monto de \$4,104.00.
- Presentó evidencia de reporte de trabajo de 23 de las 31 horas cuestionadas, quedando pendiente de justificar 8 horas que no fueron documentadas por el valor de \$456.00

5.- DEFICIENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FISDL.

En la Municipalidad ejecutaron proyectos con recursos FISDL, Programa Red Solidaria de El Salvador. No obstante, en la evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la modalidad de Suma Global Fija, determinamos que la Municipalidad pagó el monto total de \$6,737.76 en obra no realizada, según detalle:

Proyecto Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Caserío Santa Anita.

No.	Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad según Carpeta	Cantidad Medida	Diferencia	
						Cantidad	Monto
2.00	MÓDULO DE 1 AULA						
3.1.14	PARED DE BLOQUE DE 15 CM. NERV. 1 1/2" + 1 3/8" Y SOLER. S' @60 CMS.	M2	\$ 57.42	73.96	77.54	3.58	\$ 205.56
4.3.13	POLIN 3 1/2", CEL. 3/8" A 60°, B= 18 CMS. H= 25 CMS.	ML	\$ 22.51	61.20	45.60	-15.60	\$ (351.16)
4.1.8	CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO DE 2 AGUAS	M2	\$ 15.97	75.64	78.84	3.20	\$ 51.10
7.4.1	DEFENSA METÁLICA P/VETANA (HECHURA. COLOCAC. Y PINT.)	M2	\$ 88.23	9.00	12.00	3.00	\$ 204.69
9.6.1	CIELO FALSO FIBROCEMENTO 4"x2"x6" MM. SUSP. ALUM.	M2	\$ 16.00	37.05	37.60	0.55	\$ 8.80
5.1.1	PISO DE LADRILLO DE CEMENTO 25x25 CMS. (COLOR ROJO)	M2	\$ 25.64	58.37	37.67	-20.70	\$ (530.75)
14.3.1	CANALETA DE AGUAS LLUVIAS 1.00x0.30	ML	\$ 49.36	24.81	21.60	-3.21	\$ (158.45)
18.1.11	PUPITRES BIPERSONALES						
3.00	MÓDULO DE COCINA						
3.1.14	PARED DE BLOQUE DE 15 CM. NERV. 1+3/8" Y SOLER. S' @60	M2	\$ 57.42	50.39	29.48	-20.91	\$ (1,200.65)
5.1.1	PISO DE LADRILLO DE CEMENTO 25x25 CMS. (COLOR ROJO)	M2	\$ 25.64	19.68	20.00	0.32	\$ 8.20
9.6.1	CIELO FALSO FIBROCEMENTO 4"x2"x6" MM. SUSP. ALUM.	M2	\$ 16.00	10.89	11.09	0.20	\$ 3.20



4.1.8	CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO DE 2 AGUAS.	M2	\$ 15.97	23.40	27.24	3.84	\$ 61.32
4.00	MODULO DE 5 UNIDADES DE SERVICIOS SANITARIOS						
3.1.14	PARED DE BLOQUE DE 15 CM. NERV. 1+3/8" Y SOLER. S"@60	M2	\$ 56.74	52.07	41.75	-10.32	\$ (585.56)
4.1.8	CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO 2 AGUAS	M2	\$ 15.97	23.40	33.21	9.81	\$ 156.67
5.1.1	PISO DE LADRILLO DE CEMENTO 25x25 CMS. (COLOR ROJO)	M2	\$ 25.33	21.70	21.72	0.02	\$ 0.51
5.00	OBRAS EXTERIORES						
3.6.3	CERCOMALLA C/CL. 72", C/POSTE Ho. 3- AC. 2MT.	ML	\$ 164.79	93.23	88.15	-5.08	\$ (637.13)
14.3.1	CANALETA DE AGUAS LLUVIAS 1.00x0.30	ML	\$ 49.36	36.00	28.20	-9.80	\$ (483.73)
3.4.2	MAMPOSTERIA PARA MURO	M3	\$ 146.24	27.88	5.38	-22.50	\$ (3,290.40)
	TOTAL						\$ (6,737.76)

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Los Contratos firmados por el Titular de la Municipalidad y los Contratistas, en las **Cláusula Segunda: Documentos Contractuales**, establece que: "Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se los oponga, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Oferta Técnica y Económica, c) Presupuesto de Obra conforme a lo cotizado por el Contratista en su oferta, d) Especificaciones Técnicas, e) Planos de Ejecución o Constructivos, f) Cronogramas de Actividades, g) Perfil del Proyecto y Documentación necesaria para complementar la carpeta técnica, h) Carpeta Técnica, i) Reglamento o Normas Técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del contrato, j) Orden de Inicio, de Ejecución de la Obra, k) Guía del Realizador, l) Bitácora del Proyecto, m) Estimaciones de Obra, n) Acta de Recepción Final, o) Adendas debidamente legalizadas. **La Cláusula Cuarta de dichos contratos: Descripción del Proyecto y Alcance de los Servicios**, establece que: "Consiste en la construcción de todos los rubros contemplados en el plan de oferta de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales, el Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por el contratante y cumpliendo con el Plan de Control de calidad y Seguridad Industrial aprobado. El contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará por un periodo de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

Esta deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, pagó volúmenes de obra que no fueron realizadas.

La deficiencia origina detrimento patrimonial hasta por la cantidad de \$6,737.76.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 17 de mayo de 2011, manifestó que: "Al analizar detenidamente la

documentación de los Proyectos Ampliación y Mejora en el Centro Escolar Caserío Valle Nuevo, Cantón La Ceiba, Municipio de Carolina y Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Caserío Santa Anita, proyectos financiados con recursos FISDL, encontramos lo siguiente:

El terreno donde se ejecutó el Proyecto Ampliación y Mejoras en el Centro Escolar Caserío Valle Nuevo, Cantón Ceiba, Municipio de Carolina, según escritura pública es de la capacidad superficial de seiscientos veintiún metros cuadrados a diferencia de la formulación donde hace mención que el área total del terrero es de setecientos cincuenta punto cero uno metros cuadrados, según presupuesto del Proyecto.

Al hacer un análisis de los planos que son los que sirven de base para que el realizador ejecute la obra, podemos ver que el cuadro de mojones, del terreno donde se ejecutó este proyecto, al hacer la sumatoria de la distribución en metros hacen un total de ciento catorce punto ochenta y uno metros lineales y según medidas del Técnico de la corte de Cuentas son ciento trece punto cuarenta metros lineales, medidas bastante coincidentes, más sin embargo la cantidad según presupuesto oficial es de ciento cincuenta y cinco punto setenta y siete metros lineales, determinando una diferencia de cuarenta y dos punto treinta y siete metros lineales. Consideramos que entre las formulaciones técnica de estos Proyectos se han tomado en alguna de sus partes los mismos datos entre las mismas, siendo ciertos datos erróneos para algunas de ellas, que en este caso el dato de la malla ciclón de Valle Nuevo es exactamente la misma con la medida de la del Centro Escolar de Caserío Bonete, Carolina, con lo cual podemos concluir que de uno de los Proyectos formulados se copiaron y pegaron los datos para la formulación de los demás proyectos y debido a eso no coinciden las medidas reales de los mismos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración Municipal no presentó comentarios y documentación sobre el Proyecto ampliación y mejoras en el Centro Escolar Caserío Santa Anita, por lo que el monto observado en \$6,737.76 se mantiene.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Carolina, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de mayo de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

